

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 19 de enero de 2023. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2022-00202-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para subsanar el libelo devuelto y no lo hizo. Ordene.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ORANGEL SEGUNDO CERVANTES VALENCIANO contra PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00205-00.

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el término de 5 días para subsanarla y allegar las correcciones, sin embargo, este guardó silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

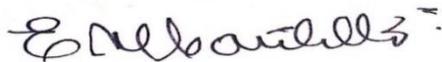
Así las cosas, en vista de que el apoderado del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsanó la demanda, se rechazará la misma y se ordenará devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

